Outlook

Pronunciamiento preliminar de Meta frente al auto del 27 de noviembre de 2025 y solicitud de prórroga de plazo allí otorgado

Desde Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>
Fecha Vie 28/11/2025 16:42
Para Juzgado 34 Penal Municipal Conocimiento - Valle del Cauca - Cali <j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Santiago Cruz <santiago.cruz@ppulegal.com>

1 archivo adjunto (274 KB)

Pronunciamiento de Meta frente al auto del 27 de noviembre.pdf;

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI
j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Referencia: Incidente de desacato dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA GÓMEZ SILVA** en contra de **META PLATFORMS, INC.**
Asunto: Pronunciamiento preliminar de Meta frente al auto del 27 de noviembre de 2025 y solicitud de prórroga de plazo allí otorgado.
Radicado: 2021-00227

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **META PLATFORMS, INC**. ("**Meta**"), sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025 (Estados Unidos de América), como consta en el poder que hace parte del expediente, respetuosamente presento pronunciamiento preliminar y solicito del 12 de junio de 2025, aclarada mediante auto del 3 de octubre de 2025, ("**Sentencia T-256 de 2025**") proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali.

Atentamente,

10 AÑOS PPU | Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

Santiago Cruz
Abogado/Lawyer
santiago.cruz@ppulegal.com
Tel: +57 601 3268600
Carrera 9 # 74 08 Of 106
Bogotá D.C., Colombia
https://ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU &Uría

El estudio Iberoamericano

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI
j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía correo electrónico

Referencia:	Incidente de desacato dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA GÓMEZ SILVA** en contra de **META PLATFORMS, INC.**
Asunto:	Pronunciamiento preliminar de Meta frente al auto del 27 de noviembre de 2025 y solicitud de prórroga de plazo allí otorgado.
Radicado:	2021-00227

SANTIAGO CRUZ MANTILLA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de **META PLATFORMS, INC.** ("**Meta**"), sociedad debidamente constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 1 Meta Way, Menlo Park, California 94025 (Estados Unidos de América), como consta en el poder que hace parte del expediente, respetuosamente presento pronunciamiento preliminar y solicito tiempo adicional para tener la oportunidad de revisar y preparar una respuesta completa al requerimiento contenido en el auto del 27 de noviembre de 2025 por medio del cual se profirió un requerimiento antes de iniciar un trámite incidental ("**Auto**") dentro del trámite de la acción de tutela interpuesta por **ESPERANZA GÓMEZ SILVA** ("**Parte Accionante**") por el presunto incumplimiento de la Sentencia T-256 de 2025 del 12 de junio de 2025, aclarada mediante auto del 3 de octubre de 2025, ("**Sentencia T-256 de 2025**") proferido por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali ("**Juzgado**").

I. CONSIDERACIONES

1. Sin perjuicio de la solicitud de nulidad interpuesta por Meta en contra de la Sentencia T-256 de 2025 por los graves errores incurridos por la Corte Constitucional, sobre la cual Meta se reserva todos sus derechos, de la forma más respetuosa Meta presenta su pronunciamiento preliminar respecto del cumplimiento de las ordenes contenidas en la Sentencia de T-256 de 2025 con el fin de demostrar que no existe fundamento jurídico para la apertura del incidente de desacato ni para la imposición de sanciones a Meta.

2. ***En primer lugar,*** Meta respetuosamente anticipa al Juzgado que se encuentra activamente trabajando para dar cumplimiento de buena fe a las decisiones de la Sentencia T-256 de 2025

en línea con los plazos allí estipulados y en cumplimiento con las leyes aplicables. A modo de ejemplo, Meta anticipa que las conclusiones de la sentencia han sido debidamente publicadas en el Centro de Transparencia, conforme lo puede constatar el Juzgado al acceder al siguiente enlace: https://transparency.meta.com/reports/regulatory-transparency-reports/. Por medio del mencionado enlace cualquier persona puede descargar, seleccionando el idioma y mes, las conclusiones de la Sentencia T-256 de 2025.

3. ***En segundo lugar***, Meta señala que no existe ningún fundamento probatorio que permita concluir que Meta ha incumplido la orden impartida en el ordinal tercero de la Sentencia T-256 de 2025, toda vez que la Parte Accionante se limitó a formular afirmaciones generales sobre presuntas restricciones y sanciones injustificadas, sin allegar elementos de convicción ni solicitar la práctica de pruebas que respalden tales señalamientos.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso, la carga de la prueba recae sobre quien alega el hecho generador del efecto jurídico pretendido, circunstancia que en este caso no se satisface. No obstante, la Parte Accionante no aporta ni solicita el decreto de ninguna prueba dirigida a demostrar el supuesto incumplimiento por parte de Meta. Por el contrario, solo se limita a señalar que supuestamente continúa "*la censura y persistencia de restricciones y sanciones injustificadas sobre mis contenidos dentro de las plataformas*" [1].

5. En consecuencia, la Parte Accionante no acreditó que haya lugar a iniciar el incidente de desacato por el supuesto incumplimiento de Meta frente a la orden contenida en el ordinal tercero de la Sentencia T-256 de 2025.

6. ***En tercer lugar***, pero sin perjuicio de lo anterior, Meta respetuosamente presenta al Juzgado una solicitud de prórroga del término otorgado en el Auto, con el fin de contar con el tiempo necesario para pronunciarse de fondo y de manera completa sobre cada una de las decisiones contenidas en la Sentencia T-256 de 2025. Esta solicitud se formula en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de Meta, permitiendo así que la respuesta al requerimiento del Juzgado sea exhaustiva y precisa, en atención a la complejidad y el alcance de las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional.

7. Al respecto, se señala que, mediante el Auto, el Juzgado otorgó a Meta un término de 1 día para informar al Juzgado las razones por las cuales Meta presuntamente no ha dado cumplimiento a las ordenes contenidas en la Sentencia T-256 de 2025.

[1] Ver Solicitud de Desacato. Pág. 3.

8. Con base en las razones que pasan a exponerse, Meta respetuosamente solicita al Juzgado que conceda una extensión del plazo inicialmente otorgado por un término razonable de al menos 3 días hábiles adicionales.

9. Como consideración inicial, la Ley faculta al Juzgado para conceder la prórroga, en cuanto el término concedido es estrictamente judicial. Frente a este tipo de términos, el Artículo 117 del Código General del Proceso establece que:

> "*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y* ***podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.***" (Énfasis añadido).

10. La H. Corte Constitucional ha reconocido la aplicación de este presupuesto legal de prórroga en anteriores casos. Al respecto ha señalado:

> "*Ahora bien, como quiera que el Decreto 2591 de 1991 no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, se acudirá a las normas establecidas en el Código General del Proceso, el cual en su artículo 117 dispone que: "Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. – (...)* ***A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo a las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento***".
>
> *Por lo anterior y teniendo en cuenta que el término otorgado en el auto de 11 de julio de la presente anualidad no fue determinado por la ley sino que obedeció a una estimación prudencial establecido por este Tribunal, es posible prorrogarlo siempre y cuando cumpla con lo presupuestado en la norma trascrita, esto es, si la solicitud fue formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y si existe justa causa para acceder a la misma"*[2]*. (Énfasis añadido)*

[2] Corte Constitucional de Colombia. Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-760 de 2008. Auto de 8 de agosto de 2018. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

11. Respecto de la justa causa, la H. Corte Constitucional ha señalado en casos similares que cuando la solicitud de información implica asuntos complejos, ésta se entiende configurada:

> "*(...) considera la Sala que las razones expuestas en la solicitud de prórroga se encuentran justificadas, debido a que las preguntas realizadas al Ministerio de Salud revisten complejidad y abordan temáticas relacionadas con ocho (8) de las órdenes generales de la sentencia T760 de 2008, por lo tanto, se requiere articulación con otras entidades públicas y un análisis exhaustivo de la información para que los datos suministrados estén acordes con la realidad*"[3].

12. En este caso, Meta presenta la solicitud dentro de la oportunidad procesal pertinente, puesto que se está solicitando antes del vencimiento del término concedido.

13. Adicionalmente, se configura justa causa para que el Juzgado acceda a la extensión del plazo.

- En primer lugar, el requerimiento contenido en el Auto versa sobre la información relacionada con 8 ordinales de la Sentencia T-256 de 2025. Se trata de una cantidad considerable de decisiones proferidas por la Corte Constitucional respecto de las cuales Meta debe verificar y reunir la información para presentar su pronunciamiento.

- En segundo lugar, la solicitud de incidente de desacato presentada por la Parte Accionante contiene manifestaciones genéricas que requieren detalle o precisión para que Meta pueda verificar y comprobar sus afirmaciones.

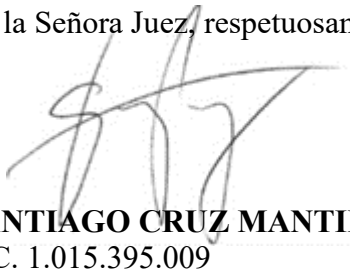
- En tercer lugar, Meta respetuosamente señala que fue notificada del Auto el 27 de noviembre de 2025, día feriado no laborable en los Estados Unidos de América correspondiente al Día de Acción de Gracias, circunstancia que redujo la actividad y la disponibilidad de personal para atender requerimientos.

14. Por las razones expuestas, Meta requiere un tiempo superior a 1 día hábil para garantizar su derecho de defensa y contradicción. Por ello, la extensión del término por un periodo de al menos 3 días hábiles adicionales es razonable para que Meta pueda de buena fe revisar la información requerida.

15. En virtud de todo lo anterior, en la medida que se cumplen con los requisitos legales para ello, Meta respetuosamente solicita a este Juzgado que conceda una extensión de los términos establecidos en el Auto por un término adicional de al menos 3 días hábiles.

[3] Ibid.

De la Señora Juez, respetuosamente,



SANTIAGO CRUZ MANTILLA
C.C. 1.015.395.009
T.P. 186.636 del C. S. de la J.